



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2022-MDM/A

Miraflores 2022, mayo 11.

### VISTOS:

El Informe N° 00039-2022-DEMUNA-GBSYDH-MDM, el Informe N° 00121-2022-GBSYDH-MDM, el Informe N° 00063-2022-DEMUNA-GBSYDH-MDM, el Informe N° 00233-2022-GBSYDH-MDM, el Informe Legal N° 335-2022-GAJ/MDM, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1. del artículo 3° de la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278, de fecha 03 de agosto de 1990, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, dispongan como consideración primordial el interés superior del niño.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, dispone que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: *“La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto”.*

Que, el artículo 26° del mismo cuerpo normativo legal, señala que: *“La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana”.*

Que, el numeral 2.8. del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: (...) 2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...) 2.8. Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes -DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia”.*

Que, el artículo IV del Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, dispone que las DNA actúan en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes; siendo que, cuando la DNA está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA);

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N°001-2018-MIP, que aprueba el Reglamento del D.L. N° 1297, señala como requisitos para la acreditación de la DEMUNA, los siguientes: *“(...) Para la acreditación, la DEMUNA debe contar con: a) Ambiente accesible y adecuado que garantice el principio de confidencialidad y que se encuentre debidamente equipado; b) Equipo interdisciplinario de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento; c) Una/un defensora/or responsable autorizada/o por la/el Alcaldesa/e; d) Personal previamente capacitado para desarrollar el procedimiento por riesgo; e) Registro Vigente de la Defensoría del Niño y del Adolescente”.*

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP indica que: *“17.1. La DNA está integrada por un/a Defensor/a responsable, así como por uno/a o más Defensores/as, Promotores/as o personal de apoyo. 17.2. El/La Defensor/a responsable, así como el/la Defensor/a, deben cumplir las condiciones siguientes: a) Ser mayor de dieciocho (18) años. b) No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales. c) No ser deudor/a alimentario/a. d) haber aprobado el curso de formación correspondiente desarrollado por el MIMP”.* Así mismo el artículo 18° de la citada norma señala: *“El/la Defensor/a responsable de la DNA es la persona designada formalmente por la entidad responsable para dirigir el funcionamiento de la DNA, conforme a las funciones propias del servicio; asimismo, ejerce funciones de Defensor/a de la DNA.”*

Que, mediante Informe N° 00039-2022-DEMUNA-GBSYDH-MDM, de fecha 18 de marzo del 2022, la Jefe (e) de la División de DEMUNA, informa a Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, que con fecha 16 de marzo del presente año, se llevó a cabo la supervisión de la DEMUNA del distrito de Miraflores, a cargo del Lic. Marcos Delfín Cachique – Supervisor, en representación del MIMP, procediendo a su término la suscripción de la “Ficha de supervisión de defensoría de la niña, niño y adolescente (DNA)”, determinándose observaciones a subsanar.





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

Que, con Informe N° 00121-2022-GBSYDH/MDM, de fecha 18 de marzo del 2022, la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, remite el expediente a Gerencia Municipal, con el objeto de poner en conocimiento las observaciones que deben ser atendidas en la brevedad posible, respecto a la suscripción de la "Ficha de supervisión de defensoría de la niña, niño y adolescente (DNA)".

Que, a través del Informe N° 00063-2022-DEMUNA-GBSYDH-MDM, de fecha 04 de mayo del 2022, la Jefe (e) de División de Demuna, informa a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, que en calidad de Servidora Encargada de la División DEMUNA del distrito de Miraflores, se viene realizando las acciones necesarias para la pronta subsanación de las observaciones realizadas a través de la "Ficha de supervisión de defensoría de la niña, niño y adolescente (DNA)", no obstante la observación: "12) El/la defensor/a responsable de la DEMUNA se encuentra formalmente designado por su entidad, mediante Resolución", en tal sentido solicita la designación del Defensor Responsable mediante Resolución de Alcaldía.

Que, mediante el Informe N° 00233-2022-GBSYDH/MDM, de fecha 09 de mayo del 2022, la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, sugiere que el Defensor Responsable de la DEMUNA del distrito de Miraflores, sea la Abg. Katherin Fiorella Paredes Gama.

Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos y en atención a lo informado por la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N°005-2019-MIMP; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 335-2022-GAJ/MDM, de fecha 06 de mayo del 2022, opina que se designe mediante Resolución de Alcaldía a la servidora Abg. Katherin Fiorella Paredes Gama, en adición a sus funciones, como Defensora Responsable de la Defensoría Municipal de la niña, niño y adolescente de la Municipalidad distrital de Miraflores.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 26°, en el numeral 2.8. del artículo 84°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, en el Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, en el Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, y estando a lo acordado por el Despacho de Alcaldía;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** a la **ABG. KATHERIN FIORELLA PAREDES GAMA**, en adición a sus funciones como **DEFENSORA RESPONSABLE DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE** de la Municipalidad Distrital de Miraflores, conforme a lo señalado en el D.S. N°005-2019-MIMP.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la notificación con la presente resolución, a la servidora designada, a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, División de DEMUNA y demás áreas involucradas, para su cumplimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA • PERU

Abg. Henry Begazo Valencia  
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA • PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez  
ALCALDE

